

DECISIONES

DECISIÓN (UE) 2016/1754 DEL CONSEJO

de 29 de septiembre de 2016

que modifica la Decisión (UE) 2015/1601, por la que se establecen medidas provisionales en el ámbito de la protección internacional en beneficio de Italia y Grecia

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 78, apartado 3,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo ⁽¹⁾,

Considerando lo siguiente:

- (1) Basándose en el artículo 78, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), el Consejo adoptó dos Decisiones relativas al establecimiento de medidas provisionales en el ámbito de la protección internacional en beneficio de Italia y Grecia. De conformidad con la Decisión (UE) 2015/1523 del Consejo ⁽²⁾, 40 000 solicitantes de protección internacional procedentes de Italia y Grecia deben ser reubicados en los demás Estados miembros. De conformidad con la Decisión (UE) 2015/1601 del Consejo ⁽³⁾, 120 000 solicitantes de protección internacional procedentes de Italia y Grecia deben ser reubicados en los demás Estados miembros.
- (2) De conformidad con el artículo 4, apartado 2, de la Decisión (UE) 2015/1601, a más tardar el 26 de septiembre de 2016, 54 000 solicitantes procedentes de Italia y Grecia deben ser reubicados en el territorio de otros Estados miembros, a menos que para esa fecha la Comisión presente, con arreglo al artículo 4, apartado 3, de dicha Decisión, una propuesta para asignar esta cuota a otro Estado miembro beneficiario determinado que afronte una situación de emergencia caracterizada por una afluencia repentina de personas.
- (3) El artículo 1, apartado 2, de la Decisión (UE) 2015/1601 establece que la Comisión deberá examinar de forma permanente la situación relativa a la afluencia masiva de nacionales de terceros países hacia territorio de los Estados miembros. La Comisión debe presentar, según proceda, propuestas de modificación de la Decisión con el fin de tener en cuenta la evolución de la situación sobre el terreno y su repercusión sobre el mecanismo de reubicación, así como la evolución de la presión sobre los Estados miembros, en particular sobre los Estados miembros de primera línea.
- (4) Con el objetivo de poner fin a la migración irregular a la UE procedente de Turquía, el 18 de marzo de 2016 ⁽⁴⁾, la UE y Turquía acordaron varias líneas de actuación, incluido el reasentamiento, por cada nacional sirio procedente de las islas griegas readmitido por Turquía, de otro nacional sirio procedente de Turquía en los Estados miembros de la UE, dentro del marco de los compromisos vigentes. El reasentamiento con arreglo a ese mecanismo se llevará a cabo, en un primer momento, mediante el cumplimiento de los compromisos adquiridos por los Estados miembros en las Conclusiones de los representantes de los Gobiernos de los Estados miembros, reunidos en el seno del Consejo, de 20 de julio de 2015. Toda necesidad adicional de reasentamiento se abordará a través de un acuerdo voluntario similar hasta alcanzar un límite máximo de 54 000 personas más, para lo cual se permitirá que todo compromiso de reasentamiento asumido en el marco de dicho acuerdo se deduzca de las plazas no asignadas en virtud de la Decisión (UE) 2015/1601.

⁽¹⁾ Pendiente de publicación en el Diario Oficial.

⁽²⁾ Decisión (UE) 2015/1523 del Consejo, de 14 de septiembre de 2015, relativa al establecimiento de medidas provisionales en el ámbito de la protección internacional en beneficio de Italia y Grecia (DO L 239 de 15.9.2015, p. 146).

⁽³⁾ Decisión (UE) 2015/1601 del Consejo, de 22 de septiembre de 2015, por la que se establecen medidas provisionales en el ámbito de la protección internacional en beneficio de Italia y Grecia (DO L 248 de 24.9.2015, p. 80).

⁽⁴⁾ Declaración UE-Turquía de 18 de marzo de 2016.

- (5) Cabe esperar que el reasentamiento, la admisión humanitaria u otras modalidades de admisión legal de personas procedentes de Turquía al amparo de los programas nacionales y multilaterales pueda aliviar la presión migratoria sobre los Estados miembros que sean beneficiarios de la reubicación en virtud de la Decisión (UE) 2015/1601, proporcionando una vía legal y segura para entrar en la Unión y actuando como factor de disuasión de las entradas irregulares. Por lo tanto, los esfuerzos de solidaridad que muestren los Estados miembros al admitir voluntariamente en su territorio a nacionales sirios presentes en Turquía con una manifiesta necesidad de protección internacional deben tenerse en cuenta en relación con los 54 000 solicitantes de protección internacional mencionados anteriormente. El número de personas procedentes de Turquía que admita de este modo un Estado miembro debe deducirse del número de personas que deben ser reubicadas en dicho Estado miembro, del total de 54 000 solicitantes, en virtud de la Decisión (UE) 2015/1601.
- (6) Las modalidades de admisión podrán incluir el reasentamiento, la admisión humanitaria u otras vías legales de admisión de nacionales sirios presentes en Turquía que claramente necesitan protección internacional, tales como programas de visado humanitario, la transferencia humanitaria, programas de reagrupación familiar, proyectos de patrocinio privado, programas de becas, programas de movilidad laboral y otros.
- (7) Los compromisos asumidos por Estados miembros en el marco del programa de reasentamiento acordado en las Conclusiones de los representantes de los Gobiernos de los Estados miembros reunidos en el seno del Consejo, de 20 de julio de 2015, no deben verse afectados por la presente Decisión y no deben tenerse en cuenta para el cumplimiento de las obligaciones en virtud de la Decisión (UE) 2015/1601. Por lo tanto, un Estado miembro que opte por cumplir sus obligaciones en virtud de la Decisión (UE) 2015/1601 admitiendo a nacionales sirios presentes en Turquía mediante el reasentamiento no debe poder contabilizar dicho esfuerzo como parte de sus compromisos en virtud del programa de reasentamiento de 20 de julio de 2015.
- (8) Para garantizar una adecuada supervisión de la situación, el Estado miembro, una vez que elija esta opción, debe informar mensualmente a la Comisión sobre los nacionales sirios presentes en Turquía admitidos en su territorio de conformidad con la opción prevista en la presente modificación, especificando el programa nacional o multilateral en virtud del cual se ha admitido a la persona y la modalidad de admisión legal.
- (9) Dado que los objetivos de la presente Decisión no pueden ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros, sino que, debido a la dimensión y a los efectos de la acción, pueden lograrse mejor a escala de la Unión, esta puede adoptar medidas, de acuerdo con el principio de subsidiariedad establecido en el artículo 5 del Tratado de la Unión Europea (TUE). De conformidad con el principio de proporcionalidad enunciado en dicho artículo, la presente Decisión no excede de lo necesario para alcanzar dichos objetivos.
- (10) La presente Decisión respeta los derechos fundamentales y observa los principios reconocidos por la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.
- (11) De conformidad con los artículos 1 y 2 del Protocolo n.º 21 sobre la posición del Reino Unido y de Irlanda respecto del espacio de libertad, seguridad y justicia, anejo al TUE y al TFUE, y sin perjuicio del artículo 4 de dicho Protocolo, el Reino Unido no participa en la adopción de la presente Decisión y no está vinculado por ella ni sujeto a su aplicación.
- (12) De conformidad con los artículos 1 y 2 del Protocolo n.º 21 sobre la posición del Reino Unido y de Irlanda respecto del espacio de libertad, seguridad y justicia, anejo al TUE y al TFUE, y sin perjuicio de los artículos 4 y 4 bis de dicho Protocolo, Irlanda no participa en la adopción de la presente Decisión y no está vinculada por ella ni sujeta a su aplicación.
- (13) De conformidad con los artículos 1 y 2 del Protocolo n.º 22 sobre la posición de Dinamarca, anejo al TUE y al TFUE, Dinamarca no participa en la adopción de la presente Decisión y no está vinculada por ella ni sujeta a su aplicación.
- (14) Habida cuenta de la urgencia de la situación, la presente Decisión debe entrar en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

En el artículo 4 de la Decisión (UE) 2015/1601, se añade el apartado siguiente:

«3 bis. En relación con la reubicación de solicitantes a la que se refiere la letra c) del apartado 1, los Estados miembros pueden optar por cumplir su obligación admitiendo en su territorio a nacionales sirios presentes en Turquía, con arreglo a programas nacionales o multilaterales de admisión legal de personas con una necesidad manifiesta de protección internacional diferentes del programa de reasentamiento que fue objeto de las Conclusiones de los representantes de los Gobiernos de los Estados miembros reunidos en el seno del Consejo de 20 de julio de 2015. El número de personas así admitidas por un Estado miembro dará lugar a la correspondiente reducción de su obligación.

El artículo 10 se aplicará *mutatis mutandis* a cada caso de dicha admisión legal, dando lugar a una reducción de la obligación de reubicación.

Los Estados miembros que elijan la opción prevista en este apartado comunicarán mensualmente a la Comisión el número de personas que hayan admitido legalmente a los efectos del presente apartado, indicando el tipo de programa en virtud del cual haya tenido lugar la admisión y la modalidad de admisión legal utilizada.»

Artículo 2

1. La presente Decisión entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.
2. La presente Decisión será aplicable hasta el 26 de septiembre de 2017.
3. La presente Decisión será aplicable a todas las personas que, a efectos del artículo 4, apartado 3 bis, de la Decisión (UE) 2015/1601 han sido admitidos en el territorio de los Estados miembros provenientes de Turquía desde el 1 de mayo de 2016.

Hecho en Bruselas, el 29 de septiembre de 2016.

Por el Consejo
El Presidente
P. ŽIGA
